



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

TEMA:

Análisis del Impacto de la Limitación del Ejercicio de Derechos a Causa de la Declaración del Estado de Excepción en el Ecuador, durante los años 2019 - 2020.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

Abogado

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR/A: RODRÍGUEZ CADENA WIDMAN RICHARD

ASESOR/A: DR. JOSÉ ELADIO CORAL

IBARRA, AGOSTO – 2022

## CERTIFICADO DEL TUTOR

Ibarra, 25 de enero del 2022

Dr. José Eladio Coral

**ASESOR**

**CERTIFICA:**


Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI) en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.




(f).....  
Dr. José Eladio Coral  
C.C.: 100076093-2

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

  
(f).....  
Coral José Eladio, Msc.  
C.C: 1000760932

  
(f).....  
Manosalvas Granja Farid Estuardo, Msc.  
C.C: 1001535168

  
(f).....  
Santacruz Cruz Hugo Bayardo, Phd.  
C.C: 1002826392

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Widman Richard Rodríguez Cadena, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 25 de enero del 2022



(f).....

Sr. Widman Richard Rodríguez Cadena

C.C.:1004154124

## AUTORÍA

Yo, Widman Richard Rodríguez Cadena, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004154124, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f).....

Rodríguez Cadena Widman Richard

C.C.: 1004154124

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Widman Richard Rodríguez Cadena, con C.C: 1004154124, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis jurídico de la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica por la falta de reglas en la fijación de la caución civil en el recurso de casación”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 25 de enero del 2022



(f).....

Widman Richard Rodríguez Cadena

C.C: 1004154124

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo está dedicado a mis padres y a mi familia quienes siempre me supieron apoyar sin importar las circunstancias y las adversidades que se presentaron a lo largo de mi vida.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mi padre Widman Rodríguez, a mi madre Irene Cadena, a mi querida abuela Carmen Enríquez, a mi abuelo Manuel Cadena y a mi estimado tío Washington Cadena, personas por las cuales he comprendido que la vida tiene adversidades que son fácilmente superadas con el esfuerzo y por la inquebrantable voluntad del espíritu humano, voluntad que se fortalece con el amor de la familia.*

## ARTÍCULO CIENTÍFICO

CERTIFICADO DEL TUTOR .....	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....	iii
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
AUTORÍA.....	v
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ARTÍCULO CIENTÍFICO .....	ix
1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	x
2. ABSTRACT.....	xi
3. INTRODUCCIÓN. ....	xii
4. ESTADO DEL ARTE.....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS. ....	15
6. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	16
7. CONCLUSIONES. ....	34
8. RECOMENDACIONES.....	36
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
10. ANEXOS.....	40

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.**

El estado de excepción ha sido un tema social de gran controversia dentro del Estado ecuatoriano, tanto en el año 2019 como en el año 2020, puesto que se presentaron distintos acontecimientos que afectaron de manera directa a la población ecuatoriana y al propio Estado. A partir de este contexto, surgió el interés por realizar este trabajo de investigación el cual pretende el análisis del impacto de la limitación del ejercicio de derechos a causa de la declaración del estado de excepción en el Ecuador, durante los años 2019 – 2020; mismo que centra su interés en las limitaciones del ejercicio de derechos que surgió en el ámbito del referido estado de excepción y que, sin duda alguna, se expresó en el tratamiento de las manifestaciones de octubre del 2019 en contra de las medidas económicas, que derivó la aplicación del Decreto Ejecutivo 884, al igual que el estado de excepción aplicado en marzo del 2020 a través del Decreto Ejecutivo 1017, por la crisis sanitaria del COVID 19, lo que ocasionó limitaciones de determinados derechos y se restringieron varias actividades, que impactaron a la población ecuatoriana. En este sentido, el objetivo general de esta investigación fue analizar aquellos derechos que se limitaron con la declaración del estado de excepción y su impacto en la población ecuatoriana. El método utilizado fue el socio jurídico, con el apoyo del método deductivo. En todo caso, el estado de excepción limitó el ejercicio de derechos, lo cual repercutió en la población ecuatoriana, cuyo impacto se sintió de manera directa e indirecta en la educación, la economía, la libertad, la movilidad y en otros ámbitos. Basándose en una investigación documental y a través de entrevistas. Aportando así con una investigación de calidad, la cual aportará a la sociedad en general.

**PALABRAS CLAVE:** Estado, excepción, limitación, derechos.

## **2. ABSTRACT.**

The state of emergency has been a social issue of great controversy within the Ecuadorian State, both in 2019 and 2020, since there were different events that directly affected the Ecuadorian population and the State itself. From this context, the interest arose to carry out this work, entitled "Analysis of the impact of the limitation of the exercise of rights due to the declaration of the state of exception in Ecuador, during the years 2019 - 2020", which focused its interest in the limitations of the exercise of rights that arose in the scope of the referred state of exception and that, without any doubt, was expressed in the treatment of the demonstrations of October 2019 against the economic measures, which derived the application of Executive Decree 884, as well as the state of exception applied in March 2020 through Executive Decree 1017, due to the health crisis of COVID 19, which caused limitations of certain rights and several activities were restricted, which impacted the Ecuadorian population. In this sense, the general objective of this research was to analyze those rights that were limited with the declaration of the state of emergency and its impact on the Ecuadorian population. The method used was the socio-legal one, with the support of the deductive method. In any case, the state of emergency limited the exercise of rights, which had repercussions on the Ecuadorian population, whose impacts were felt directly and indirectly in education, economy, freedom, mobility and other areas that, in one way or another, were also affected.

**KEY WORDS:** State, exception, limitation, rights.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

El estado de excepción es una medida extrema tomada por el poder ejecutivo, el cual tiene la facultad de restringir determinadas actividades y limitar ciertos derechos en explícitas situaciones anormales, que no pueden resolverse de manera convencional y que, sin duda alguna, pueden afectar tanto al Estado como a los ciudadanos. En este sentido, esta investigación centró su interés en el impacto que genera la limitación del ejercicio de aquellos derechos establecidos en la Constitución de la República. El estado de excepción es aplicado con el propósito de salvaguardar y precautelar el interés del Estado y de sus ciudadanos, aunque su aplicación no siempre puede generar beneficios, sino que también puede acarrear afectaciones que pueden impactar de manera directa e indirecta a la población ecuatoriana. En este contexto, el trabajo de investigación tiene por objetivo el Análisis del impacto de la limitación del ejercicio de derechos a causa de la declaración del estado de excepción en el Ecuador, durante los años 2019 - 2020.

La declaración del estado de excepción, como se ha dicho, es dictada por el presidente de la República como un acto de gobierno mediante un Decreto Ejecutivo. Esta medida excepcional exige previamente tomar en cuenta distintos aspectos, los cuales juegan un papel fundamental a la hora de proseguir con su aplicación. En este sentido, el artículo 164 inciso segundo de la Constitución de la República establece que:

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (2008, s/p)

En los años 2019 y 2020 se presentaron distintos acontecimientos de diferente índole, en los cuales se vio la necesidad de declarar el estado de excepción, para lo cual se debe tomar en consideración las distintas medidas legales que un Estado posee para prevenir y precautelar su integridad y la de sus ciudadanos, ya sea en conflictos, crisis u otros casos que puedan significar un riesgo para la armonía estatal y seguridad ciudadana, lo cual sería el fundamento jurídico del estado de excepción, consagrado en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

El estado de excepción, para su declaración y aplicación, debe someterse al cumplimiento de distintos parámetros de carácter constitucional, en virtud del principio del Control de Constitucionalidad, el cual garantiza que la actuación del Ejecutivo sea de manera legítima y que la limitación en el ejercicio de derechos se encuentre acorde a lo estipulado en la Constitución y demás leyes de la República. En este sentido, también se toma en consideración distintos aspectos que posee el estado de excepción, como la sanción para el incumplimiento de las medidas establecidas y que configuren un delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, el cual se encuentra legalmente tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP, inciso primero, con una sanción de 1 a 3 años. De esta manera, se constata el carácter obligatorio del estado de excepción, el cual exige a la población ecuatoriana, obedecer las distintas restricciones que esta prevé, tales como la privación de actividades sociales y la limitación de distintos derechos, aspectos que de una manera directa o indirecta afectan a la población, lo cual evidencia la importancia del tema en el contexto nacional, regional y local. De allí se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál fue el impacto ocasionado por el estado de excepción al limitar el ejercicio de los derechos de la población ecuatoriana durante los años 2019 - 2020?

En virtud de lo antes expuesto, el *objetivo general* de esta investigación es el siguiente: *Analizar aquellos derechos que se limitaron con la declaración del estado de excepción y su impacto en la población ecuatoriana en el período 2019-2020*; tomando en consideración lo que prevé la Constitución ecuatoriana sobre el estado de excepción, y el amplio margen de restricciones y limitaciones a nivel nacional que surgen con su declaración.

En este sentido, los *objetivos específicos* fueron los siguientes: a) Identificar los derechos que han sido limitados durante el estado de excepción; b) Determinar cuáles fueron las consecuencias generadas por la limitación del ejercicio de derechos en la población ecuatoriana durante el estado de excepción y c) Analizar cuál fue el impacto que la declaración del estado de excepción generó con su aplicación en el 2019 y en el 2020.

Este trabajo es relevante porque aportará en el cumplimiento de la normativa reguladora del estado de excepción en el período indicado y de igual manera determinó los derechos que fueron afectados por dicha medida excepcional. En cuanto a los beneficiarios es evidente que son los ciudadanos que de una u otra manera han sido afectados por la aplicación de las medidas extraordinarias.

La presente investigación está relacionada con lo estipulado en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente referido al apartado sobre el Plan de Creación de Oportunidades, el cual establece el objetivo estatal, mismo que tiene la finalidad de garantizar un actuar apegado a los principios de democracia, libertad, igualdad, Estado de derechos y sostenibilidad, todo esto en el cumplimiento de lo establecido en la ley. De igual manera, este trabajo está dentro de las líneas de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

#### **4. ESTADO DEL ARTE.**

La revisión de las características y condiciones del estado de excepción dentro de la Constitución de la República del Ecuador se encuentran establecidos en los artículos 164,165 y 166, además se observa claramente la importancia del tema, ya que se ven comprometidos distintos derechos que afectan varios aspectos de la vida diaria de la población, destacando la afectación directa a la economía, educación, libre movilidad, entre otros, mismos que juegan un rol importante en la estabilidad estatal y que de una u otra manera, se ven directamente afectados y vulnerados.

En el Ecuador, el estado de excepción ha tenido un notable progreso, es así que con el paso del tiempo ha tenido una considerable evolución jurídica, en este sentido se considera que su declaración es circunstancial y es aplicado en situaciones de extrema necesidad, las cuales puedan poner en riesgo la estabilidad social y la armonía interna de un Estado, de esta manera es que el estado de excepción es concebido como un acto de gobierno, mediante el cual el Poder Ejecutivo por medio del Presidente tiene la capacidad de limitar, restringir e incluso suspender los derechos de la población, siempre y cuando la circunstancia sea de extrema necesidad y no exista otra forma de resolver la crisis que se presente dentro del Estado.

Es importante hacer mención a las distintas investigaciones internacionales que se han realizado con respecto al tema tratado, el cual comprende al estado de excepción, a sus distintas características y a todas las complejidades que surgen con respecto a este tema, en este sentido el autor internacional Hernández con su investigación titulada El estado de excepción, aspectos dogmáticos y su regulación constitucional en el Perú menciona que:

Cada cierto tiempo surgen diversas emergencias, casos críticos, sobresaltos o, simplemente, situaciones no previstas o “anormales” que perturban el orden interno de la sociedad y la convivencia en general, de manera que muchas veces su intensidad puede llegar –inclusive- a amenazar la continuidad histórica del propio Estado. (2019, s/p)

En el mismo sentido, al hablar de precautelar la armonía social dentro de un Estado, cabe considerar que el estado de excepción juega un papel de suma importancia, mencionando de esta manera que en el Ecuador, el estado de excepción al tener una larga trayectoria y una considerable evolución dentro de la legislación ecuatoriana, ha tenido ciertos antecedentes, es así que los autores nacionales Melo Delgado y Rosa Herlinda en su obra El Estado de excepción en el actual constitucionalismo andino afirma que:

La Constitución de 1835, se centró en atender la preservación del orden Estatal y no en la protección de los derechos constitucionales ni del Estado de Derechos, estipulados el estado de excepción en la Carta Magna ecuatoriana''. (2012, s/p).

De esta manera se evidencia que la finalidad del estado de excepción establecido en la Constitución de 1835 es diferente a la finalidad del estado de excepción establecido en la Constitución del 2008, puesto que este busca precautelar la seguridad estatal y la protección ciudadana sin vulnerar ningún derecho constitucional.

En concordancia con los autores nacionales Melo Delgado y Rosa Herlinda mencionados con anterioridad es el autor Lautaro Ríos Álvarez menciona lo siguiente:

La figura jurídica del estado de excepción ha existido siempre y que la misma ha ido evolucionando de acuerdo a la cultura política que ha existido en cada sociedad en relación a la conciencia de humanidad frente a un mismo tema. (2002, s/p).

De esta manera se puede mencionar que el estado de excepción se encuentra regulado y normado por la propia Carta Magna, es decir, que las atribuciones que se le otorga al poder ejecutivo se encuentran limitado y regulado por nuestros cuerpos legislativos vigentes, considerando de esta manera su aplicación como la última opción en casos excepcionales y de suma urgencia, en este sentido los autores Santiago Basabe Serrano, Simón Pachano y Andrés Mejía Acosta en su trabajo de grado mencionan que:

El estado de excepción es considerado como un recurso extremo, ya que su declaratoria está reservada para casos de inminente agresión externa, guerras internacionales, grave conmoción interna o catástrofes naturales. (2008, s/p).

De igual manera, se puede mencionar que los distintos conflictos internos como externos, han obligado e influenciado a la creación de normas que le permitan al Estado salvaguardar su integridad y la armonía social, así se pueden mencionar los conflictos y acontecimientos tanto internos como externos que han inferido en la creación de normas que opten por precautelar la seguridad estatal, considerando de esta manera aplicable al estado de excepción en casos considerados de extrema necesidad en donde el Estado pueda verse en riesgo, en tal sentido es que se puede afirmar que la aplicación del estado de excepción está enfocado en precautelar la paz y armonía estatal.

Se puede establecer que las formalidades jurídicas que los Estados modernos aplican para hacer valer su soberanía están dirigidas a aplicarse ante situaciones de inestabilidad y conflictos sociales graves, situaciones que influyen en la justificación de la aplicación del Estado de excepción. En este sentido, se puede mencionar que el estado de excepción contemplado en la Constitución en su artículo 164, establece que su aplicación debe ser en aquellos casos excepcionales, en los cuales el Estado y sus ciudadanos corran peligro, o puedan verse afectados directa o indirectamente; los autores Cossio y Giraldo en su investigación El estado de excepción, una mirada crítica a propósito de la emergencia generada por la COVID -19 mencionan que:

En el estado de excepción se resalta la incoherencia de él, en tanto que, por un lado, se crea para proteger la vida y la integridad de la población, protegiendo sus derechos, y por el otro se vale de estos para dar respuesta a los casos de extrema necesidad limitándolos, usándolos como posibilidad de retorno la armonía y paz interna. (2020, s/p)

Por lo tanto, se entiende que el estado de excepción puede ser considerado como una medida extrema del poder ejecutivo, al cual se le otorga distintas atribuciones, las cuales le permiten al presidente adecuar sus acciones al marco de las distintas condiciones de extrema necesidad que se presenten dentro del Estado, enfocándose en salvaguardar la integridad y la vida de su población, dejando a lado, la reafirmación de la soberanía Estatal, enfocándose más en la protección de su población.

En lo que se comprende del ámbito nacional, se puede establecer que la presente investigación se encuentra enfocada y dirigida a realizar un análisis minucioso sobre lo que es el estado de excepción, lo que este comprende, los derechos que la Constitución permite que sean legítimamente limitados sin violentar los derechos fundamentales que tienen todas las personas, la garantía de la coherencia entre aquellos derechos que han sido limitados y que estos no se encuentren fuera de los derechos que nuestra Carta Magna permite limitar, enfocándose principalmente en los problemas que acarrea la limitación de los derechos especificados dentro del estado de excepción.

La finalidad de este tipo de estado, sus distintas características y el objetivo con el cual se considera su aplicación, se mostrarán en el siguiente apartado en este sentido los autores Aguilera y Veintimilla en su investigación El estado de excepción en Ecuador: deformación y abuso de poder a partir de la Constitución de Montecristi, hacen mención a lo siguiente.

El abuso de poder ha sido evidente, en una innumerable cantidad de casos, debido a la irregularidad de determinadas medidas, observando la omisión de varios requisitos legales, al declarar el estado de excepción, evidenciando que no existe una verdadera justificación de las causales que se invocan, y mucho menos existe un correcto uso de los principios jurídicos, especialmente de los principios de temporalidad y territorialidad, evidenciándose así un deficiente análisis y criterio jurídico por parte de la Corte Constitucional. (2020, s/p).

Observando los distintos aspectos que comprenden al estado de excepción, como lo es su utilidad y su finalidad, el punto de vista puede variar, ya que por un lado se puede observar como una medida extrema, la cual es sometida a un control de constitucionalidad.

Orellana y Pinos en su investigación *Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia COVID-19, en Ecuador*, mencionan las garantías constitucionales durante el período de excepción, señalan lo siguiente:

Los resultados demuestran que actos inter orgánicos de carácter administrativo suspendieron el ejercicio de las garantías jurisdiccionales de orden constitucional., esto constituye una vulneración a los derechos consagrados en la Constitución, y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. (2020. s/p).

En este mismo sentido, se puede mencionar que al suscitarse distintas situaciones determinadas, en las cuales el Estado y sus ciudadanos puedan verse afectados a consecuencia de distintos acontecimientos que supongan un riesgo latente para estos, se opta por aplicar una norma acorde a la situación que acontezca, todo con la finalidad de evitar las distintas consecuencias que estas circunstancias puedan acarrear, es en este sentido que el estado de excepción entra en contexto, ya que al considerar las distintas circunstancias suscitadas en los años 2019 y 2020, se puede mencionar que el estado de excepción tiene las características adecuadas a la necesidad social, que a criterio del poder ejecutivo es la mejor opción para precautelar el interés estatal y proteger la integridad de la población.

Los autores de relevancia Andrade y Del Rosario en una de sus obras *Los estados de excepción y los derechos humanos, una mirada crítica durante la pandemia de Covid 19 en Ecuador*, mencionan:

Aunque el estado de excepción introduce limitaciones en el ejercicio de la democracia, la Constitución se rige en la mejor herramienta para garantizar que no se produzcan efectos extrajudiciales y extrahumanos, siendo el Poder Legislativo a través de la Corte Constitucional, el encargado de salvaguardar los derechos ciudadanos ante cualquier ejercicio extralegal o extrahumano de cualquier medida que se tome por el Ejecutivo bajo pretexto del Estado de Excepción. (2020, s/p).

En el caso de Ecuador, considerando la aplicación del estado de excepción durante la crisis sanitaria del Covid 19, se produjo la limitación en el ejercicio de derechos, establecido mediante un acto de gobierno con carácter administrativo el cual suspendió el ejercicio de las garantías jurisdiccionales de disposición constitucional, acto de gobierno que fue sometido a un Control Constitucional, el cual garantizo que aquellos derechos limitados a través del estado de excepción estén legítimamente señalados en la Constitución y que estos no sean violentados y vayan en contra de lo estipulado en nuestra Carta Magna, garantizando de esta manera la protección de los derechos fundamentales, en este sentido se toma en consideración que la limitación en el ejercicio de derechos, afectan a la población ecuatoriana y al gobierno, dejando en evidencia las repercusiones que el estado de excepción trae con su aplicación, aunque haya existido un previo Control Constitucional.

### **EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2019**

El estado de excepción del 3 de octubre fue aplicado a través del Decreto Ejecutivo N° 884 por el ex presidente Lenin Moreno, contemplando el grave conflicto interno que surgió a causa de las medidas económicas establecidas mediante el decreto 883 cuya finalidad fue eliminar los subsidios de los combustibles, motivo por el cual se realizaron múltiples manifestaciones en distintos puntos a nivel nacional, demostrando de esta manera la desconformidad de la población a las distintas medidas económicas que establecía el Ejecutivo por medio del Decreto Ejecutivo N° 883; a causa de las distintas manifestaciones a nivel nacional y optando por garantizar la seguridad ciudadana el ex presidente Lenin Moreno aplica el estado de excepción, amparándose y justificando su decisión en los artículos 164 y 165 de la Constitución ecuatoriana, mismos que mencionan que el Presidente de la

República podrá optar por la aplicación del estado de excepción en casos de extrema necesidad tales como conflictos armados, catástrofes naturales, calamidades públicas o conmociones internas, siempre y cuando su aplicación sea justificada respetando las normativas establecidas correspondientes a los principios de legalidad, de necesidad, de proporcionalidad, de razonabilidad, de territorialidad y temporalidad.

Es en este sentido que al contemplar el desenfreno y la notoria falta de respeto a bienes públicos y privados, al igual que el riesgo ante la integridad física de la población, se cataloga a las manifestaciones como una conmoción interna misma que apertura la aplicación inmediata del estado de excepción, con el objetivo no solo de establecer la paz y devolver el orden en el Estado, sino que también tiene el objetivo de salvaguardar la integridad de la población que resultó afectada por esta situación, de esta manera y conforme la gravedad del caso lo requería es que el estado de excepción tuvo vigencia desde el 3 de octubre hasta el 14 de octubre del 2019, llegando a culminar gracias a un acuerdo entre el gobierno y los distintos representantes de diferentes gremios y representantes de los movimientos indígenas que encabezaron estas manifestaciones.

## **EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DEL 17 DE MARZO DEL 2020**

El estado de excepción de marzo del 2020, fue establecido por el ex presidente Lenin Moreno mediante decreto ejecutivo 1017, por el cual se determinó que el estado de excepción se aplicará de manera inmediata, justificando su decisión en la grave consecuencia que derivaron de la crisis sanitaria a nivel mundial, la cual surge a causa del virus denominado Covid-19, el cual internamente fue contemplado como una circunstancia extraordinaria y de extrema necesidad, misma que fue denominada por el Ejecutivo como calamidad pública, justificando la aplicación del estado de excepción, contemplando que su objetivo principal versa en precautelar la estabilidad del Estado, la paz y la armonía, al igual que opta por garantizar la seguridad y versa en proteger la integridad de su población.

Es en este sentido que la Constitución de la República del Ecuador contempla que la aplicación del estado de excepción debe verse justificado en casos de extrema necesidad, tales como conflictos armados, catástrofes naturales, calamidades públicas u conmociones internas, aspecto que se encuentra estipulado en el artículo 164 de la constitución del Ecuador , de esta manera al comprender la grave situación interna que se presentó en entre los primeros tres meses del 2020, es que se considera necesaria la aplicación del estado de excepción, ya que al delimitar el ejercicio de ciertos derechos se garantiza la estabilidad y protección del Estado, como de su población, es en este sentido que el estado de excepción aplicado en marzo del 2020 jugó un papel fundamental dentro del Estado ,ya que al ser aplicado, este evitó la libre propagación del virus , puesto que las medidas de restricción y otros derechos que se vieron delimitados a través de la aplicación del estado de excepción logró contener de una u otra manera el contagio y la propagación del virus a gran escala , es en este sentido que el estado de excepción de marzo del 2020, aplicándose mediante la normativa constitucional, la cual impone que el tiempo correspondiente de 60 días, en el cual se impondrá esta ley aumentando 30 días, siempre y cuando la situación lo amerite, circunstancia que se vivió en Ecuador, aplicando el estado de excepción por 90 días mismos que tuvieron su inicio el martes 17 de marzo y el cual oficialmente terminó el viernes 15 de Mayo del 2020 , pero al evidenciar que la crisis por la cual se declaró este estado de excepción se expandió por 30 días más a partir dl 16 de mayo establecido mediante el Decreto Ejecutivo 1052.

### **DECRETO EJECUTIVO N° 884 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2019**

Considerando que un decreto ejecutivo se contempla como una facultad legislativa atribuida al representante del poder Ejecutivo, el cual tiene la potestad de expedir una resolución normativa, en los casos que surja la necesidad de regular una ley, de reformarla o cuando se contemple la necesidad de hacer que estas se cumplan, es que el Estado por medio del Ministerio de Economía y Finanzas contemplar la necesidad de reformar el reglamento sustitutivo sobre la regulación del precio de los derivados de los hidrocarburos, reformando de esta manera los artículos 1,2,3,4,y 5 referentes a los precios de los combustibles dentro del Estado ecuatoriano, aplicándose de esta manera el Decreto Ejecutivo 883.

Es en este caso que como respuesta al decreto 883 del primero de octubre de 2019, surgen distintas manifestaciones protagonizadas por las organizaciones indígenas y sociales dentro del Ecuador, mostrando de esta manera la desconformidad a lo establecido por el ex presidente Lenin Moreno en el Decreto Ejecutivo 883 referente a las medidas económicas sobre los precios de los hidrocarburos mencionando que:

Se implantará la regulación de los derivados de los hidrocarburos, estableciendo nuevos precios en los combustibles extra, eco país y diésel, de manera gradual, basándose en el costo promedio, más el costo de su transportación, aplicando los nuevos costos desde el 03 de octubre del 2019. (2019, s/p).

En este sentido es que a manera de desconformidad y a través de las distintas manifestaciones a nivel nacional surgen graves alteraciones del orden público, obligando al Estado a actuar de una manera inmediata, puesto que al tomarse en consideración que la intervención de la Policía Nacional no era suficiente para controlar los distintos disturbios a nivel nacional, el Ejecutivo plantea declara el estado de excepción, por medio del Decreto Ejecutivo N° 884, amparándose en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución, haciendo mención al estado de excepción, estableciendo que:

En aquellos casos en los cuales el Estado se encuentre en medio de un conflicto armado de carácter interno o internacional, en un caso de una grave conmoción interna, incluso en acontecimientos que deriven en desastre natural u calamidades públicas, la presidenta o presidente de la república ecuatoriana tiene la potestad de decretar el estado de excepción en parte del territorio nacional o en su totalidad". (2008, s/p)

Al igual que se amparó en los artículos 29, 36 y los subsiguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los cuales hacen mención a la declaratoria, mencionada en el artículo 29 de esta ley que le corresponde al Presidente establecer el estado de excepción, cumpliendo

con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, de igual manera el artículo 36 y los consiguientes hacen mención a la potestad de movilización de las Fuerzas Armadas, de las requisiciones de esta y de la zona de seguridad que el Presidente deberá establecer por medio del estado de excepción.

En este sentido, el Decreto Ejecutivo 884 del 3 de Octubre del 2019 es declarado, puesto que el Ejecutivo constata, por medio de la presentación de distintos oficios dirigidos al ex presidente Lenin Moreno, la gravedad de los acontecimientos suscitados entre el uno y dos de octubre del 2019, mismos oficios que se encargaron de poner en conocimiento del Ejecutivo los graves conflictos y los distintos acontecimientos que suscitaban en varias ciudades del Ecuador, los cuales fueron considerados como alteración al orden público, en este sentido es que a través del Oficio No. MDG-2019-2547-OF, realizado por el Ministerio de Gobierno, al igual que el oficio No. 2019-3679-CG-QX-PN presentado por Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, informan al Ejecutivo la grave conmoción y el inminente riesgo a la seguridad ciudadana, anunciando los graves hechos que acontecen en distintos puntos a nivel nacional, mismos que contemplaron el cierre de vías, concentraciones y la suspensión de distintos servicios.

En tal sentido el Decreto Ejecutivo Número 884 del 3 de Octubre del 2019 fue establecido con 10 artículos los cuales buscan precautelar la seguridad social y estatal, respondiendo de esta manera a la ya mencionada Conmoción Interna que surge dentro del país, es así que los 10 artículos señalados dentro de este decreto ejecutivo hacen mención a la declaración del estado de excepción, el cual estipulo que este regiría a nivel nacional, al igual que se estableció la disposición de movilización de la Fuerzas Armadas y policiales, la suspensión del ejercicio de derechos, la limitación de tránsito, la disposición en la seguridad interna y el establecimiento de zona de seguridad a nivel nacional.

## **DECLARACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO N° 884 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2019**

Es importante hacer mención que la declaración de constitucionalidad de una ley está a cargo de la Corte Constitucional, misma que tiene la responsabilidad de verifica la coherencia entre lo que establece la Constitución y lo que se determina en aquellos actos que han sido emitidos, siendo la misma Corte Constitucional la encargada de declarar la inconstitucionalidad de una ley, en aquellos casos que transgredan a los principios constitucionales.

En este sentido la Constitución, en sus artículos 429 al 440 ve contemplada las atribuciones, las responsabilidades, la finalidad y todo lo referente a los miembros e integración de la Corte Constitucional.

Con lo ya antes mencionado, la Corte Constitucional del Ecuador tras el conocimiento del oficio N°. T.543-CGJ-19-0772 remitido por el Presidente de la República, en el que se emitió una copia de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 884 para su previo análisis, es que la Corte Constitucional con número de sentencia 5-19-EE/19A observando la grave conmoción interna, que suscitó dentro del país, analiza el Decreto Ejecutivo Número 884, teniendo como juez ponente al Dr. Enrique Herrería Bonnet, mismo que tras verificar la constitucionalidad de dicho decreto estableció que el mismo se debe regir a las condiciones que la Corte Constitucional le imponga, estableciendo el plazo de vigencia del estado de excepción , mismo que no debería ser mayor a treinta días, de igual manera estipulo que las medidas que adopten deben ser consideradas proporcionales, necesarias e idóneas, al igual que estableció que el ejecutivo no podría interferir en las protesta pacífica ya que este no puede vulnerar ni afectar este derecho constitucionalmente reconocidos, al igual que estableció, que el uso de la fuerza por parte de la Policía y del Ejército ecuatoriano se aplique de manera progresiva y proporcional, en casos de extrema necesidad y siempre y cuando esto sea necesario, garantizando que el correcto actuar y proceder de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas se rijan a lo determinado en la Constitución, puntualizando de esta manera las condiciones a las cuales se debe regir el Decreto Ejecutivo 884, con las cuales la Corte Constitucional del

Ecuador emitió el dictamen de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción establecido por dicho decreto, el 10 de Octubre del 2019, con ocho votos a favor.

## **DECRETO EJECUTIVO N° 1017 DEL 17 DE MARZO DEL 2020**

Al contemplar la crisis sanitaria a nivel mundial por la cual el Ecuador se vio gravemente afectado en el 2020, y considerando el fuerte impacto que la crisis provoco en la salud de las personas en todo el territorio ecuatoriano, generando una grave situación de riesgo, es que el Estado se vio en la obligación de hacerle frente, considerando de esta manera la extrema necesidad de implantar distintas restricciones a nivel nacional, contemplando la aplicación de un estado de excepción como única medida factible para combatir esta emergencia a nivel nacional.

Es así que el ejecutivo al considerar la crisis sanitaria como un caso de calamidad pública y contemplando que este es uno de los casos previstos en el artículo 164 de la Constitución, para declarar un estado de excepción, y por el cual establece que el ejecutivo tiene la facultad de declarar el estado de excepción, con la finalidad de salvaguardar al Estado y a su población en aquellos acontecimientos que puedan generar un grave riesgo, es que se opta por aplicar el estado de excepción a través de un decreto ejecutivo, ya que por medio de este se contempla la potestad del ejecutivo de expedir una resolución normativa, en los casos que se vea la necesidad de aplicar la debida regulación de leyes, la reforma de estas o se contemple la necesidad de hacer que una ley se cumpla, siendo este último caso el correspondiente.

En este sentido es que el decreto 1017, al contemplar todos los factores de afectación, la amenaza a la salud ciudadana y el alto grado de contagio a nivel nacional, establece diecisiete artículos, empezando con la declaración del estado de excepción a nivel nacional durante 60 días, la suspensión del ejercicio de derechos que contempla el estado de excepción en su artículo 165 mencionando que:

Al declararse el estado de excepción se suspenderán o limitaran el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de asociación, al igual que la libertad de tránsito, o reuniones, se suspenderá o limitara la libertad de información, en los términos que señala la Constitución”. (2008, s/p)

De igual manera el estado de excepción establecido por el decreto 1017 contemplo restringir la libre movilidad, salvo en casos de urgencia o de extrema necesidad, de igual manera se dispuso la colaboración de las distintas entidades públicas, entre estos El Ministerio De Salud Pública, La Policía Nacional , Las Fuerzas Armadas Y El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, implementándose el toque de queda a nivel nacional, la suspensión de jornada laboral implementando el tele trabajo por medio del acuerdo ministerial MDT-2020-076 de marzo 12 de 2020, de igual manera se estableció que las funciones del Estado tienen el deber de mantener una correcta coordinación interinstitucional, principal mente la Función Judicial a fin de que se mantenga el orden público, todo esto según lo estipulado en el artículo 226 de la Constitución, refiriéndose a los principios rectores de la Función Judicial, declarándose así el estado de excepción el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1017, el cual regiría desde el 17 de marzo de ese mismo año.

### **DECLARACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO N° 1017 DEL 17 DE MARZO DE 2020.**

Al considerar que la declaración de constitucionalidad de una ley está a cargo de la Corte Constitucional, y contemplando que esta tiene la responsabilidad de verificar la coherencia entre lo que establece la Constitución y lo que se encuentra determinado en aquellos actos que se han emitidos, siendo la misma Corte Constitucional la encargada de declarar la inconstitucionalidad de una ley, en aquellos casos que transgredan a los principios constitucionales.

En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador tras tener en su conocimiento el oficio N°. T.557-SGJ-20-0170 remitido por el Ex - Presidente de la República Lenin Moreno, en el

cual se puso en evidencia una copia de lo establecido en el decreto 1017, referente al estado de excepción, es que la Corte Constitucional, al analizar que el decreto 1017 se encontraba bajo los parámetros establecidos por la Constitución ecuatoriana, en los que se toma en cuenta que se encuentran identificados los hechos, como de las causas constitucionales que se exhortaron, al igual que verificó que dicho decreto se encontró debidamente justificado y en el cual se encontró establecido el alcance y tiempo de vigor; aspectos que se rigieron a lo estipulado en nuestra Carta Magna vigente como en los Tratados Internacionales realizándose de esta manera el control de constitucionalidad; al contemplar la grave situación de riesgo que se produjo a nivel nacional y mundial, motivo por el cual el pleno de la Corte Constitucional emite la constitucionalidad del decreto ejecutivo 1017 el 19 de marzo de 2020, con número de sentencia 1-20-EE/20, teniendo como juez ponente a la doctora Nuques Martínez Hilda Teresa, quien emite dictamen favorable ante las medidas establecidas dentro del estado de excepción, estableciendo de esta manera distintos parámetros a los cuales se debería someterse el decreto 1017 y la actuación estatal, al igual que de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, sosteniendo principal mente que se enfocaran en la seguridad de las persona, y la protección de su salud, incentivando el correcto proceder del gobierno y de las distintas entidades estatales, a fin de que adopten las medidas más factibles que de una u otra manera les permita cumplir con su deber sin que se vean afectados los derechos de las persona, guiando su accionar en la estipula la Constitución de la Republica, siendo estos los principales puntos que el ejecutivo tubo que considerar, al contemplar la grave situación de riesgo que se produjo a nivel nacional, motivo por el cual el pleno de la Corte Constitucional emite la constitucionalidad del decreto ejecutivo 1017 el 19 de marzo de 2020, con nueve votos a favor.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque analizó e interpretó tanto la normativa constitucional, como la legislación secundaria relacionada con los derechos de los ciudadanos, así como también se acudió a las investigaciones previas sobre el tema de estudio. En cuanto al nivel de profundidad, fue una investigación descriptiva, que identificó y destacó las características de los derechos involucrados en el contexto del estado de excepción.

Los métodos utilizados fueron el socio jurídico y el deductivo, los cuales permitieron alcanzar resultados particulares a partir de situaciones generales. Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera permitió la revisión de la información jurídica acerca del estado de excepción, analizar los cuerpos normativos, libros, artículos científicos, revistas de derecho y otros documentos; apoyándose en el instrumento de las fichas bibliográficas, tanto textuales como de resumen. La segunda técnica fue la entrevista, mismas que fue aplicada a conocedores del derecho constitucional, abogados expertos en la temática y profesionales inmersos en la problemática sostenida en el tema de la presente investigación que, a través de un cuestionario con preguntas abiertas, aportaron de una manera significativa a la aclaración de distintas dudas que surgieron a través de la investigación del presente tema y que, de una forma puntual, aportaron al desarrollo de la presente investigación.

El procedimiento de esta investigación comenzó con el análisis normativo interno, referido a lo los artículos 164, 165 y 166, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, al igual que se analizó el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, referente al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, análisis que sirvió para identificar aquellos derechos que la constitución permite limitar, en qué circunstancias procede el estado de excepción ,el alcance espacial y temporal y bajo que principios debe regirse, en este sentido esta investigación se complementó con el análisis documental, realizado a distintas investigaciones y textos referidos al estado de excepción, culminado con la realización de entrevistas, que al ser realizadas a distintas personas que se vieron inmersas

y relacionadas con la limitación del ejercicio de derechos a causa del estado de excepción, aportaron de una manera significativa en el desarrollo de la presente investigación.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIONES.**

La presente investigación esclareció distintas dudas acerca del estado de excepción y el impacto que causa la limitación del ejercicio de derechos en la población ecuatoriana. De allí que el análisis documental se enfocó en la revisión de información jurídica, como cuerpos normativos, libros, artículos científicos, revistas de derecho, investigaciones previas y otros documentos referentes al estado de excepción, las cuales permitieron recopilar datos claves para alcanzar objetivos propuestos, relativos al impacto de la limitación del ejercicio de derechos surgidos de la declaración del estado de excepción en el Ecuador durante los años 2019 – 2020, periodo de tiempo en el cual se presentaron distintos acontecimientos que de una u otra manera pusieron en riesgo la estabilidad y armonía del Estado ecuatoriano, como la integridad física, la salud y la vida de su población.

### **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

El objetivo general planteado en la presente investigación se centró en analizar aquellos derechos que se limitaron con la declaración del estado de excepción y su impacto en la población ecuatoriana en el período 2019-2020. De allí que en base al análisis documental realizado, se observó que al declarar el estado de excepción dentro del territorio ecuatoriano, la Constitución de la República, en su artículo 165, inciso segundo, permite limitar o suspender puntualmente el ejercicio de determinados derechos, tales como: inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, de reuniones y libertad de información, derechos que de una u otra manera generan dificultad en la correcta realización de distintas labores y en el adecuado desarrollo de diversas actividades, aspectos que de una u otra manera repercute en los distintos sectores de la población ecuatoriana, tanto del sector público como privado.

De esta manera se analizó que en los años 2019 y 2020 la magnitud del impacto que acarreo la declaración del estado de excepción fue diferente en cada periodo de tiempo, ya que, en estos dos años, la limitación del ejercicio de derechos, trajo consigo diferentes repercusiones a la población ecuatoriana y por consecuencia al propio estado.

Es en este sentido que, uno de los objetivos específicos planteados en la presente investigación fue analizar el impacto que la declaración del estado de excepción género con su aplicación en los años 2019 y en el 2020, en tal sentido es que, mediante la realización del análisis documental, se pudo comprender que la declaración del estado de excepción, genera un grave impacto a la población ecuatoriana, puesto que al ser declarado, limita o suspende el ejercicio de sus derechos, es así que se pudo analizar que el impacto que acarrear el estado de excepción en su población, varía dependiendo del tiempo de vigencia y alcance territorial, factores que son contemplados por el Ejecutivo, considerando la gravedad o magnitud del problema acontecido en el territorio nacional, situación que debe ser considerada antes de ser decretado el estado de excepción, tal y como lo estipula la Constitución, en su artículo 164, inciso segundo, el cual menciona que:

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (2008, s/p).

Es así que al hablar del estado de excepción dentro del Ecuador en los años 2019 y 2020, se analizó que al suscitar dos acontecimientos total mente diferentes, en determinado periodo de tiempo de cada año, la gravedad del problema vario notoriamente, ya que cada estado de excepción decretado tubo distintas variaciones, tanto en su alcance territorial como en el tiempo de vigor, de allí que el impacto que genero el estado de excepción en los años 2019 y en el 2020 al ser decretado fue diferente uno de otro.

En el caso de la declaración del estado de excepción del 2019, el cual surgió por una serie de conflictos internos, denominados por el ejecutivo como un caso de Conmoción Interna y por el cual el estado de excepción fue aplicado desde el 3 octubre hasta el 14 de octubre del 2019, que tuvo como objetivo salvaguardar la estabilidad del estado, su integridad y la de los ciudadanos se vieron afectados por las manifestación en contra del gobierno a causa de las medidas económicas referentes al alza de los combustible, en este sentido, al analizar el Decreto Ejecutivo No. 884 del 2019 se analizó que tras la declaración del estado de excepción, se limitó el ejercicio de derechos a la inviolabilidad de vivienda, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, agregando el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armada y se dispuso la censura previa en la información de los medios de comunicación social con exacta correlación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, de esta manera al tomar en cuenta el corto periodo de tiempo que tubo vigencia, las consecuencias que acarreo este estado de excepción afecto directamente a la población ecuatoriana en su economía, transporte, comercio y educación, ya que se toma en consideración que al limitar el ejercicio de derechos a nivel nacional, dificulto el desarrollo de actividades y labores, las cuales requieran de la libertad del ejercicio de los derechos que se limitan por medio del estado de excepción, para ser desarrollados de una manera adecuada.

En el caso del Decreto Ejecutivo N° 1017 referente al estado de excepción declarado el 17 de marzo del 2020, se analizó que la circunstancia por la cual fue implementado, alude a una situación mucho más grave y riesgosa que la suscitada en 2019, de allí que su alcance territorial fue a nivel nacional y su tiempo de vigencia fue de noventa días, siendo considerada por el Ejecutivo como una situación sanitaria extrema, denominada como Calamidad Pública, situación que genero riesgos en la salud y la vida de toda la población a nivel nacional, motivos por los cuales la limitación en el ejercicio de derechos y las restricciones de actividades fueron más extremas y rigurosas, circunstancias que afectaron de manera directa al Estado y a su población en general.

Al analizar la Constitución como las investigaciones antes mencionadas, se pudo determinar que los derechos limitados y suspendidos con el estado de excepción del 17 de marzo del

2020, declarado por medio del Decreto Ejecutivo N° 1017 fueron: la inviolabilidad de vivienda, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, al igual que se dispuso el cierre de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos y el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armada, afectando el ámbito económico, comercial, transporte, educativo, cultural, salud y turístico, tanto de sectores públicos como privados del país.

Otro de los objetivos específicos se enfocó en determinar las consecuencias generadas por la limitación del ejercicio de derechos en la población ecuatoriana durante el estado de excepción, de allí que el análisis documental permitió determinar que limitar el ejercicio de los derechos estipulados en el artículo 165 de la Constitución, ya antes mencionados, impiden y dificulta que las personas realicen sus labores cotidianos de manera normal, y por consecuencia afectando directa o indirectamente a distintos ámbitos.

De allí que se determinó que las consecuencias en cada ámbito son diferentes una de otra, pero son afectadas directamente por la limitación en el ejercicio de derechos al decretarse el estado de excepción, en este sentido las consecuencias en cada ámbito son las siguientes:

<b>AMBITO</b>	<b>Consecuencias</b>
EDUCATIVO	Dificulta la adecuada formación educativa, complica el acceso a las instituciones educativas, dificulta la labor de maestros en la enseñanza,
ECONÓMICO	Disminuye el ingreso de capital, dificulta el comercio nacional e internacional, afecta la producción comercial interna, genera
CULTURAL	Impedimento el desarrollo de celebraciones autóctonas, dificulta la realización de eventos religiosos y culturales,
LABORAL	Dificultad la realización de labore, complica el cumplimiento del trabajo, restringe la ejecución de labores, impide la realización de trabajos autónomos, disminuye el desempeño laboral y la producción comercial.

COMERCIAL	Paraliza en cierta medida el comercio interno, dificulta la venta y compra de productos, impide el transporte de mercancía, complica la importación de productos, disminuye la fabricación de productos de consumo de macro y micro empresas.
TRANSPORTE	Limita la libre circulación vehicular, dificulta el transporte inter e intra provincial, limita la movilidad de transporte comercial y ejecutivo.

De esta manera se comprende que la limitación del ejercicio de derechos a causa de la declaración del estado de excepción, acarrea consigo diferentes consecuencias en cada ámbito, que a su vez repercuten y afectan a la población ecuatoriana y al propio Estado.

## ENTREVISTAS

Observando que el Estado de Excepción se extendió a lo largo del territorio nacional tanto en el año 2019, a causa de un caso de Conmoción Interna, a causa de las protestas ciudadanas por el alza del precio en los combustibles, como en el año 2020 a causa de la crisis sanitaria a causa del virus denominado Covid-19, es que las distintas entrevistas se realizaron a varias personas inmersas en la problemática planteada en la presente investigación, personas que son una fuente fidedigna de información que permitió despejar dudas y aclarar las distintas interrogantes que el tema conlleva, entre estas personas se encuentran profesionales del derecho, al igual que se entrevistó a profesionales de primera línea, que se vieron afectados de una manera significativa haciendo que se dificulte el correcto desempeño de sus funciones, entre estos se encuentran profesionales de la salud, educación, miembros de la policía nacional y de las fuerzas armadas, al igual que personas civiles, es en este sentido que las distintas entrevistas basaron sus preguntas enfocadas en esclarecer el impacto que produce la declaración del Estado de Excepción y en aquellos aspectos que involucra la limitación del ejercicio de derechos, que de una u otra manera involucran a toda la población del Ecuador.

Es así que los profesionales entrevistados, dieron contestación a las siguientes preguntas.

**Pregunta 1: ¿Cree usted que, al aplicarse el estado de excepción en marzo del 2020 a**

**causa de la crisis sanitaria, mediante el decreto ejecutivo 1017, causo un grave impacto en la población ecuatoriana?**

Nº	PROFESION U OCUPACIÓN	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	<b>Medica</b>	Dra. Jesica Cristina Andino	Considero que al aplicarse el Estado de Excepción durante el 2020 genero distintas afectaciones en la población en general, teniendo un mayor impacto en el ámbito de la salud, puesto que la mayor parte de la población se vio afectado tanto por el virus del Covid-19, como las restricciones que acarreo el Estado de Excepción.
2	<b>Policía</b>	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	Como miembro de la policía nacional considero que esta ley limito muchas actividades que de una u otra manera beneficiaban a la población como al Estado, por este motivo creo que el Estado de Excepción si tuvo un considerable impacto en la población ecuatoriana y en su vida diaria.
3	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena Enríquez	Al desempeñar mi función como profesora de educación secundaria, considero que el Estado de Excepción al precautelar la vida de las personas, impacto de manera directa en la educación a nivel nacional, no solo afectando en la enseñanza sino dificultando el aprendizaje por parte de los alumnos.

<b>4</b>	<b>Abogado</b>	Dr. Marco Pineda Rivera	A mi consideración creo al aplicar esta ley, la cual limita derechos y restringe actividades impacto a la población en distintos ámbitos y de distintas formas ya sea de manera directa o de manera indirecta.
<b>5</b>	<b>Ciudadano</b>	Señor. Anthony Rosero Proaño	El 2020 y las distintas restricciones aplicadas por el gobierno mediante el Estado de Excepción tubo muchas repercusiones en la vida de las personas, como ciudadano que vive del trabajo diario, estas restricciones impactaron mi vida y la de mi familia de una manera drástica.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Conclusión:** Al observar la contestación de esta pregunta por parte de distintos profesionales y ciudadanos del Ecuador, se puede observar que el impacto que genero la aplicación del Estado de Excepción y la restricción que acarrea consigo, afectaron de una manera considerable distintos ámbitos estatales, entre estos el educativo, el de salud, el económico y otros que pueden evidenciarse en la población.

<b>Pregunta 2: ¿Considera usted que la aplicación del estado de excepción en el 2020 genero consecuencias para el desarrollo normal de su trabajo?</b>			
<b>N<sup>a</sup></b>	<b>PROFECION U OCUPACIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1</b>	<b>Medica</b>	Dra. Jesica Cristina Andino	Considero que si, ya que las distintas restricciones que se impusieron al aplicarse el Estado de Excepción dificultaron de manera directa e indirecta al correcto desarrope de mi trabajo al igual que dificulto el desempeño de mi

			labor como doctora.
<b>2</b>	<b>Policía</b>	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	Como policía nacional nos encontramos en la obligación de hacer cumplir la ley, haciendo respetar las distintas restricciones que la aplicación del Estado de Excepción conlleva, por lo que pude mencionar que, si se me dificulto cumplir con mi labor, ya que debía estar más pendiente de que toda la población respete las restricciones y los protocolos de seguridad.
<b>3</b>	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena Enríquez	Claro que sí, ya que el ámbito educativo tuvo que cambiar drásticamente, implementando nuevos métodos de enseñanza, como profesora tuve que adaptarme a una nueva modalidad de enseñanza virtual complicando mi desempeño como educadora y afectando directamente a mis estudiantes.
<b>4</b>	<b>Abogado</b>	Dr. Marco Pineda Rivera	Como abogado en libre ejercicio puedo mencionar que al verse afectado todo el sistema judicial el cual tuvo que adaptarse de una manera virtual y al considerar la limitación de movilidad y las restricciones que se aplicaron, puedo decir que si vi una afectación en el desarrollo normal de mi trabajo.
<b>5</b>	<b>Ciudadano</b>	Señor. Anthony Rosero Proaño	Mi trabajo se desarrolla en el comercio y mis ingresos directamente vienen de esto, y al ver que se aplicaron distintas restricciones mi trabajo se vio afectado de una manera abrupta dificultándome demasiado trabajar normalmente.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Conclusión:** Se puede constatar que para distritos profesionales al igual que para aquellas personas que desempeñan distintas ocupaciones, la restricción de actividades establecida por el Estado de Excepción si generó complicaciones en su trabajo y ocupaciones causando que se dificulte el correcto desarrollo de su profesión y ocupación.

<b>Pregunta 3: ¿Cuáles de las restricciones que estableció el Estado de Excepción a través del decreto ejecutivo 1017 de marzo del 2020, afecto de manera más significativa al desarrollo normal de sus actividades diarias?</b>			
<b>N<sup>a</sup></b>	<b>PROFECION U OCUPACIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1</b>	<b>Medica</b>	Dra. Jesica Cristina Andino	A mi consideración lo que más se me dificulto dentro de mi trabajo fue la libre movilidad, ya que en urgencias médicas no podía llegar rápidamente a mi trabajo ya que tenía que presentar la documentación necesaria que me permitía transitar libremente en mi automóvil, haciendo que en ocasiones llegara demasiado retrasada a mi trabajo.
<b>2</b>	<b>Policía</b>	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	En mi trabajo ninguna restricción dificulto mi trabajo ya que como policía yo era el encargado de hacer cumplir las distintas restricciones que se establecieron, pero al no estar en servicio vi muy complicada la movilización y el toque de queda al igual que vi la complicación de la adquisición de víveres.
<b>3</b>	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena	A mi modo de ver las restricciones que

		Enríquez	más afectaron no solo mi profesión sino también mi vida diaria fue el toque de queda y la libre movilidad ya que dificultaba mucho la adquisición de víveres al igual que se me complico mucho trasladarme de un sector a otra para mis labores diarias.
4	Abogado	Dr. Marco Pineda Rivera	Considero que todas las restricciones como limitaciones en el ejercicio de determinados derechos que se ven comprendidos dentro del Estado de Excepción conllevan una afectación en la vida diaria como en el desarrollo normal de las actividades.
5	Ciudadano	Señor. Anthony Rosero Proaño	Como comerciante pienso que todas las limitaciones que se impusieron y todas las restricciones que se establecieron afectaron en pequeña y en gran medida distintos aspectos diarios tanto en mi trabajo, como en mi vida y en la de mi familia dificultándonos realizar distintas actividades.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Conclusión:** se puede establecer que la restricción de movilidad, el toque de queda al igual que las distintas limitaciones de actividades que se vieron afectadas por la declaración del Estado de Excepción afectaron de manera directa en el diario vivir de las personas en general, sin diferenciar su profesión u ocupación, dificultando sus actividades.

**Pregunta 4: ¿Cuál cree usted que ha sido el ámbito más afectado dentro de la sociedad ecuatoriana, con la declaración del Estado de Excepción declarado en marzo del 2020 que surgió a consecuencia de la crisis sanitaria?**

<b>N<sup>a</sup></b>	<b>PROFECION U OCUPACIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1</b>	<b>Medica</b>	Dra. Jesica Cristina Andino	Mi criterio como doctora en medicina es que el ámbito más afectado al aplicarse el Estado de Excepción es el económico y el de la salud ya que al hablar del Estado de Excepción del 2020 lo que más se vio afectado dentro de la población fue la economía y la salud.
<b>2</b>	<b>Policía</b>	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	A mi consideración y desde el punto de vista policial creo que el ámbito económico fue el más afectado, de igual manera se vio afectado de manera crítico el ámbito de la salud y de educación.
<b>3</b>	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena Enríquez	Como profesora y como parte de la población ecuatoriana vi que la economía del país como de las personas particulares se vio gravemente afectado al igual que afecto la educación de una manera drástica.
<b>4</b>	<b>Abogado</b>	Dr. Marco Pineda Rivera	A criterio profesional creo que todos los ámbitos en general fueron afectados, claro está que unos se vieron más fuertemente afectados que otros, pero considero que el ámbito educativo, económico, de salud y cultural fueron de los más gravemente se vieron afectados.
<b>5</b>	<b>Ciudadano</b>	Señor. Anthony Rosero Proaño	Como comerciante vi de primera mano que el ámbito económico fue gravemente afectado a nivel nacional al igual que el de salud.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Conclusión:** Se puede mencionar que los entrevistados al desempeñarse en distintos ámbitos laborales y en distintas ocupaciones, tienen sus criterios propios basados en su profesión y en la afectación que el Estado de Excepción de marzo del 2020 causó, estableciendo que ámbito económico afectó a todos estos, viéndose igual manera una afectación en el ámbito médico, educativo y social.

**Pregunta 5: ¿Cree usted que la aplicación del estado de excepción, de marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 1017, fue mayormente necesario que el aplicado en octubre del 2019 establecido por el Decreto Ejecutivo 884 por el mismo mandatario?**

N <sup>a</sup>	PROFESION U OCUPACIÓN	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Médica	Dra. Jesica Cristina Andino	Para mi opinión el Estado de Excepción del 2020 fue mayormente justificado que el del 2019 ya que en uno se aplica netamente para la mera protección del Estado y no solo por la protección de la integridad de las personas ya que esto ocasionó distintas protestas que acarrearón heridos y muertos, mientras que el del 2020 apeló más a la protección de la población y dejó en un segundo plano la neta protección del Estado
2	Policía	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	Creo que ambos estuvieron legítimamente justificados ya que al considerar que fueron dos motivos totalmente distintos en los que se vio la necesidad de aplicar esta ley para salvaguardar tanto la integridad física de las personas como su vida, considero que ambos fueron necesarios, pero el que más causó impacto en la población fue el de Marzo del 2020.

3	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena Enríquez	Para mi opinión el Estado de Excepción más legítimamente justificado el de Marzo del 2020 ya que se ve la necesidad de proteger a la población siendo necesaria la restricción de determinadas actividades a diferencia del de Octubre del 2019 que solo velo por el interés del estado.
4	<b>Abogado</b>	Dr. Marco Pineda Rivera	A mi opinión y al considerar que fueron dos condiciones totalmente distintas creo que el estado de excepción de marzo del 2020 fue mayor mente necesario que el del 2019, por sus características y su necesidad.
5	<b>Ciudadano</b>	Señor. Anthony Rosero Proaño	Creo que el aplicado en 2019 fue poco justificado y creo que existían otros medios que hubieran sido posibles aplicar para solucionar el conflicto, así que creo que el que se aplicó en 2020 si fue necesario ya que no existía otra opción para salvaguardar la vida de las personas.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Conclusión:** Se puede establecer que tanto el estado de excepción, de Marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 1017, al igual que el de Octubre del 2019 establecido por el Decreto Ejecutivo 884 fueron en cierta manera necesario, en un primer caso se optó por precautelar la estabilidad del Estado en un primer plano ya que la circunstancia lo requería, mientras que en el segundo caso este se estableció para precautelar directamente la vida de la población y mediante esto la estabilidad estatal.

**Pregunta 6: ¿Cuál es su opinión sobre la actual realidad que la población ecuatoriana está viviendo a causa de las consecuencias que acarreo la aplicación del estado de excepción de marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno**

**mediante el Decreto Ejecutivo 1017?**

<b>N<sup>a</sup></b>	<b>PROFESION U OCUPACIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1</b>	<b>Medica</b>	Dra. Jesica Cristina Andino	Considero que actual mente le país está saliendo adelante, aunque las repercusiones que causo la pandemia y por la cual el Estado opto por aplicar distintas restricciones a la población mediante el Estado de Excepción han afectado a muchos ciudadanos y profesionales ya que muchos nos vimos afectados gravemente en el ámbito económico.
<b>2</b>	<b>Policía</b>	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	Para mi opinión en la actualidad se siguen viendo distintas de las repercusiones que causo el estado de excepción del 2020 ya que fueron prácticamente 3 meses que la economía y las actividades se detuvieron de una manera drástica afectando a la población en general.
<b>3</b>	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena Enríquez	Actual mente la población ecuatoriana ve distintas consecuencias reflejadas en su economía, en su salud y en la educación ya que de una u otra manera al declararse el estado de excepción mismo que considero que era necesario dejo distintas afectaciones a toda la población que va desde niños hasta personas de la tercera edad.
<b>4</b>	<b>Abogado</b>	Dr. Marco Pineda Rivera	El Epatado de Excepción se aplicó para precautelar la vida de la población ecuatoriana, si bien es cierto que esto

			apoyo a salvaguardar la vida de las personas también es cierto que las repercusiones de las limitaciones a causa del estado de excepción trajeron consigo distintas repercusiones que se vieron reflejadas en la población ecuatoriana y en distintos ámbitos estatales como públicos.
5	<b>Ciudadano</b>	Señor. Anthony Rosero Proaño	Opino que en la actualidad las repercusiones que causó las restricciones que se aplicaron en marzo, si han causado distintas dificultades tanto en la economía como en el comercio y actualmente se sigue viendo estas repercusiones, aunque en menor manera.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Conclusión:** En la actualidad la población ecuatoriana sigue viendo evidenciadas las repercusiones de la crisis sanitaria y de las restricciones establecidas en Estado de Excepción, destacando la repercusión económica, laboral, educativa y de salud.

<b>Pregunta 7: ¿Cree usted que la aplicación del Estado de Excepción en general produce beneficios o genera afectaciones dentro de un Estado?</b>			
<b>N<sup>a</sup></b>	<b>PROFESION U OCUPACIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	<b>Medica</b>	Dra. Jesica Cristina Andino	A opinión personal considero que el estado de excepción debe ser aplicado en situaciones que sean requeridas y siempre y cuando esto vele por la protección y beneficio de la población o del propio Estado, a criterio personal creo que las

			afectaciones y beneficios depende del periodo de tiempo que se aplique y la circunstancia por la que se aplique.
<b>2</b>	<b>Policía</b>	Teniente. Jefferson Cadena Guerra	Considero que esta ley debe ser establecida en casos graves que puedan desembocar en conflictos que de una u otra manera afecten a la población o al Estado, de igual manera considero que este debe aplicarse siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y no puedan ser evitadas de otra manera, por lo que considero que su aplicación puede beneficiar a la población ya que esta ley pretende evitar que la población se vea afectada.
<b>3</b>	<b>Profesora</b>	Lis. Nelly Cadena Enríquez	Como profesora opino que esta ley debe ser aplicada siempre y cuando sea requerida y no se vea otra alternativa para resolver una crisis o conflicto, aunque si considero que su aplicación tiene beneficios y consecuencias, por lo cual a mi opinión esta ley y sus distintas restricciones deben cambiar.
<b>4</b>	<b>Abogado</b>	Dr. Marco Pineda Rivera	El Estado de excepción en nuestro estado es considerado como un acto de gobierno el cual tiene como finalidad precautelar la integridad del estado y velar por la protección de sus ciudadanos en situaciones que generen un riesgo, de esta manera considero que en ocasiones al aplicar esta ley las afectaciones que genera pueden ser mayores a los beneficios que pretende, pero en distintas

			ocasiones esto puede variar, todo depende de distintos factores.
5	<b>Ciudadano</b>	Señor. Anthony Rosero Proaño	Creo que la intención de toda ley es proteger, por lo que considero que el Estado de Excepción de una u otra manera trata de generar beneficios en la población, pero de igual manera considero que esta ley debe cambiar algunos aspectos para que esta ley no tenga repercusiones en la población.

**Fuentes:** Profesionales en diversos campos.

**Realización:** Rodríguez Cadena Widman Richard

**Comentario:** La población esta consiente de la utilidad que puede tener la aplicación del estado de excepción en conflictos o crisis dentro del Estado, al igual que consideran que esta ley acarrea consecuencias como genera beneficios al Estado y en su población, concluyendo de una u otra manera en que este derecho debe cambiar determinados aspectos para que sea netamente aplicada en beneficio del Estado y de su población.

## DISCUSIÓN

Referente a la primera pregunta, se estableció que, al aplicarse el estado de excepción en marzo del 2020 a causa de la crisis sanitaria, mediante el decreto ejecutivo 1017, causo un grave impacto en la población ecuatoriana llegando a afectar la economía, la educación, la salud y las distintas actividades de comercio dentro del país, llegando a observar el gran impacto que causaron las restricciones y la limitación en el ejercicio de derecho en la vida diaria de la población ecuatoriana.

En lo que comprende la segunda pregunta, se puede establecer que la aplicación del estado de excepción en el 2020 género consecuencias para el desarrollo normal del trabajo de distintos profesionales al igual que de ciudadanos que se dedican al comercio.

Concerniente a la tercera pregunta, se comprendió que las restricciones establecidas por el Estado de Excepción aplicado mediante el decreto ejecutivo 1017 de marzo del 2020, afecto de manera distinta a los ciudadanos ya que eso dependiendo de su ocupación o labor, es decir que a distintos profesionales y ciudadanos que desempeñaban distintas labores, las restricciones aplicadas afectaron directamente en el desarrollo correcto de su labor, entre estas restricciones destacan el toque de queda y la libertad de movilidad.

Referente a la cuarta pregunta y según el criterio de los entrevistados se determinó que los ámbitos más afectados dentro de la sociedad ecuatoriana, con la declaración del Estado de Excepción declarado en marzo del 2020 que surgió a consecuencia de la crisis sanitaria, fueron el económico, el educativo, el de salud y el cultural, mencionando que estos son los ámbitos que para la opinión personal de los entrevistados fueron los ámbitos más afectados dentro de la sociedad ecuatoriana.

En lo concerniente a la quinta pregunta se estableció que la aplicación del estado de excepción, de Marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 1017, si fue mayormente necesario que el aplicado en Octubre del 2019 establecido por el Decreto Ejecutivo 884 por el mismo mandatario, ya que los ciudadanos y profesionales contemplan que el estado de excepción declarado en marzo del 2020 fue mayormente necesaria justificado su aplicación en la protección de la vida de los ciudadanos a nivel nacional.

Referente a la sexta pregunta se puede establecer que en la actualidad la población ecuatoriana está pasando por varias repercusiones a causa de la aplicación del estado de excepción de marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 1017, repercutiendo en la educación, en el comercio, en la economía y en la salud de la población ecuatoriana, repercusiones que en la actualidad se puede ver en mayor o en menor manera dependiendo del ámbito.

En lo que respecta a la séptima pregunta y conforme a las respuestas dadas por los entrevistados se pudo establecer que la aplicación del Estado de Excepción debe ser aplicado siempre y cuando la circunstancia lo amerite, pretendiendo que su aplicación beneficie a la población precautelando su integridad, en este sentido se puede concluir, que en ocasiones la aplicación de esta ley puede causar afectaciones, las cuales pueden ser mayores a los beneficios que pretende establecer en la población, al igual que se considera que en distintas ocasiones esto puede variar, todo dependiendo de los factores y circunstancias en las que sea aplicada.

## **7. CONCLUSIONES.**

Dando contestación a los objetivos específicos se plantearon las siguientes conclusiones:

**7.1.**El estado de excepción es una medida extrema que le permite al poder ejecutivo, limitar o suspender el ejercicio de determinados derechos, tales como: inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, de reuniones y libertad de información; puntualmente estipulados en el artículo 165, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador. En conflictos armados o sociales, desastres naturales u otros acontecimientos que deriven en la alteración de la paz y del orden, como lo estipula nuestra Carta Magna en su artículo 164, inciso primero, considerándose de esta manera al estado de excepción como la manera más factible de precautelar la seguridad estatal y ciudadana que se ven comprometidas al producirse estos acontecimientos.

**7.2.** La situación de extrema necesidad por la cual se emita el estado de excepción es el factor principal que incide en su declaración, ya que de esta situación dependerá el tiempo de vigencia, el alcance territorial, las restricciones o limitaciones en el ejercicio de derechos, y las medidas correspondientes que sean necesarias para mantener la estabilidad estatal y la armonía ciudadana, factores que incidirán en que la aplicación del estado de excepción, sea a nivel nacional, o se focalice en

determinados sectores del país. Los derechos limitados durante el período de excepción deben regirse a lo establecido dentro de la normativa constitucional ecuatoriana, sometiéndose a los distintos reglamentos que se rigen por los principios estipulados en el artículo 164, segundo inciso de la Constitución, es decir, los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Todo esto con la finalidad de que el decreto en el cual se establezca el estado de excepción contenga la validez de la causal y su motivación, todo con el propósito de que estos derechos sean legítimamente limitados sin violentar los derechos fundamentales.

**7.3.** Las consecuencias que el estado de excepción acarrea es en distintos ámbitos tales como: el educativo, social, cultural, laboral, económico, comercial, y de transporte, tanto de entidades públicas como de entidades privadas, siendo estos los más afectados de manera directa. Además, dependen del caso de extrema necesidad con el que es decretado, al igual que dependerá de la restricción o limitación en el ejercicio de derechos, el tiempo de vigencia, el alcance territorial y las medidas que sean consideradas como necesarias para precautelar la seguridad ciudadana y la paz dentro del estado.

**7.4.** La declaración del estado de excepción generó un grave impacto en la población ecuatoriana, puesto que, al ser detectado tanto en el año 2019 como en el 2020, por casos totalmente distintos los impactos tuvieron diversas variaciones, es decir, el estado de excepción del 3 de octubre del 2019 al decretarse por un caso de conmoción interna, impacto de manera directa a la población ecuatoriana, en sus labores cotidianas; mientras que el estado de excepción del 17 de marzo del 2020 decretado por un caso de calamidad pública, las medidas tomadas por el poder ejecutivo fueron más rigurosas, generando un grave impacto en el ámbito económico, comercial, de transporte, educativo, cultural, de salud y turismo, tanto de sectores públicos como privados del país.

## **8. RECOMENDACIONES.**

De la investigación realizada se plantearon las siguientes recomendaciones que engrandecerán el presente trabajo.

**8.1.** Es necesario que el Estado ecuatoriano tome medidas, es decir, se debería establecer distintas alternativas mucho más prácticas y factibles que generen un menor impacto en la población ecuatoriana, de esta manera la población no se verá tan afectada como paso en los años 2019 y 2020. Pues nuestro país no se encontraba preparado para afrontar esta situación y varios derechos de los ciudadanos fueron limitados, lo cual trajo consigo varias consecuencias en la libertad, economía, en el ámbito laboral, en la educación y en otros aspectos fundamentales de la población.

**8.2.** Se recomienda que el Estado informe de manera detallada a la población ecuatoriana en que consiste un estado de excepción y lo que este conlleva, es decir, si la población se preparara y el Estado ofreciera diversas alternativas para enfrentar las distintas medidas que supone el estado de excepción, los impactos sociales, culturales, económicos, entre otros, no se verían tan afectados ante las distintas crisis que puedan suscitarse, como lo fue la conmoción interna que se presentó en 2019 a causa de las medidas económicas impuestas por el gobierno y la calamidad pública a causa del COVID 19 en 2020; por lo que es recomendable considerar no solo el beneficio momentáneo que puede aportar en determinadas circunstancias, sino que debería tomarse en cuenta sus consecuencias inmediatas, ya que la aplicación del estado de excepción limita el ejercicio de derechos y restringe varias actividades, provoca distintas complicaciones en el diario vivir de la población ecuatoriana.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aguilera M., & Veintimilla T., (2020). *El estado de excepción en Ecuador: deformación y abuso de poder a partir de la constitución de Montecristi*. Machala. Ecuador.

Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/16418>

Del Rosario, K., Andrade, J., & Durán, A. (2021). *Los estados de excepción y los derechos humanos. Una mirada crítica durante la pandemia de Covid en Ecuador. Opuntia Brava*, 13(1), 349-363. Recuperado a partir de

<http://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/1220>

Decreto Ejecutivo No. 884, (2019). *Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la organización mundial de la salud*. Registro Oficial No 53, 3 de octubre de 2019. Recuperado de:

[https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2020/03/Decreto\\_presidencial\\_No\\_1017\\_17-Marzo-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf)

Decreto Ejecutivo No. 1017, (2020). *Estado de excepción en todo el territorio nacional*. Registro Oficial No 163, 17 de marzo de 2020. Recuperado de:

[https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2020/03/Decreto\\_presidencial\\_No\\_1017\\_17-Marzo-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf)

Urquiaga, E. (2002). *Estados de Excepción Constitucional y Reforma Constitucional*. Universidad de Talca, Talca, Chile. Recuperado de:

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100013&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Zamudio, H. (2004). *Los estados de excepción y la defensa de la Constitución*. (boletín mexicano de derecho comparado n°37, pags. 801-860). Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332004000300002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000300002&lng=es&tlng=es).

López, W, Suárez, D., Espín, G., & Álvarez, N. (2021). *Acciones de control para prevención de riesgos en situaciones de emergencia en el sector público*. Universidad y Sociedad, 13(S1), 319-327. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2040/2027>

Melo Delgado, R. (2012). *El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el estado de derecho*. (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Quito. Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/3118>

Melo Delgado, R. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*. Quito. Ecuador: Corporación Editora Nacional. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/4910>

Orellana. C.G., & Pinos. J.C. (2020). *Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia COVID-19, en Ecuador*. Polo del Conocimiento, 1. Recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2213>

Pedro A. Hernández Chávez. (2019). *El estado de excepción: aspectos dogmáticos y su regulación constitucional en el Perú*. (Tesis de Grado, Universidad San Martín de Porres). Lima, Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6548>

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito. Ecuador. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>

#### **NORMATIVA:**

Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014. Código Orgánico Integral Penal, COIP. Recuperado de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008. Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

## 10. ANEXOS.

Ver anexo I

**Ibarra, 22 de febrero de 2022**

Dr. José Eladio Coral

**ASESOR DE TESIS**

Por este medio, me permito poner en su conocimiento que el trabajo de titulación **“ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA LIMITACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS A CAUSA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADO, DURANTE LOS AÑOS 2019 – 2020”**, realizado por el alumno Rodríguez Cadena Widman Richard, con número de cedula 1004154124, fue revisado de manera previa a su presentación y defensa ante mi persona, a través de la herramienta anti-plagio denominada Turnitin, en cual el porcentaje de similitud ha sido de 7 %, como consta en el informe de originalidad.

Con base en la revisión realizada al trabajo de titulación y el análisis del informe de originalidad encontrada por dicho software, no se identificaron elementos originales contenidos en alguna obra de terceros que se hagan pasar como propios por el autor del trabajo de titulación.

Por ello, se considera que el trabajo de titulación presentado es resultado del esfuerzo individual de su autor y que este empleó las normas y protocolos de citación pertinentes en su desarrollo, por lo cual, se presume que no infringe derechos intelectuales de terceros.

(f).....  


Dr. José Eladio Coral

C.C.: 100076093-2

**ASESOR**

Ver anexo II



## FORMATO DE ENCUESTA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TEMA:** “Análisis del impacto de la limitación del ejercicio de derechos a causa de la declaración del estado de excepción en el Ecuador, durante los años 2019 – 2020”

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a) siéntase libre de contestar con honestidad las preguntas establecidas en el presente cuestionario, la información dada por su persona es muy valiosa para lograr alcanzar el objetivo propuesto.

**OBJETIVO:** Analizar si la limitación de derechos y la restricción de actividades a causa de la declaración del estado de excepción, genera afectaciones en distintos ámbitos sociales e identificar el impacto que pueden causar dentro de la población ecuatoriana.

#### INSTRUCCIONES:

- Escriba su nombre, su ocupación o profesión.
- Responda honestamente las preguntas del cuestionario.

#### CUESTIONARIO

**PROFESIÓN U OCUPACIÓN:** .....

**NOMBRE:** .....

PREGUNTA N° 1	¿Cree usted que, al aplicarse el estado de excepción en marzo del 2020 a causa de la crisis sanitaria, mediante el decreto ejecutivo 1017, causo un grave impacto en la población ecuatoriana?
PREGUNTA N° 2	¿Considera usted que la aplicación del estado de excepción en el 2020 genero consecuencias para el desarrollo normal de su trabajo?
PREGUNTA N° 3	¿Cuáles de las restricciones que estableció el Estado de Excepción a través del decreto ejecutivo 1017 de marzo del 2020, afecto de manera más significativa al desarrollo normal de sus actividades diarias?
PREGUNTA N° 4	¿Cuál cree usted que ha sido el ámbito más afectado dentro de la sociedad ecuatoriana, con la declaración del Estado de Excepción declarado en marzo del 2020 que surgió a consecuencia de la crisis sanitaria?
PREGUNTA N° 5	¿Cree usted que la aplicación del estado de excepción, de marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 1017, fue mayormente necesario que el aplicado en octubre del 2019 establecido por el Decreto Ejecutivo 884 por el mismo mandatario?
PREGUNTA N° 6	¿Cuál es su opinión sobre la actual realidad que la población ecuatoriana está viviendo a causa de las consecuencias que acarreo la aplicación del estado de excepción de marzo del 2020 declarado por el ex presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 1017?
PREGUNTA N° 7	¿Cree usted que la aplicación del Estado de Excepción en general produce beneficios o genera afectaciones dentro de un Estado?